



PASIÓN POR EDUCAR

Nombre del alumno: Daymara I. Hernández Ramos.

Nombre del profesor: Lic. Julio Cesar Pérez Moreno.

Nombre del trabajo: Cuadro sinóptico.

Materia: Derecho laboral.

Grado: 5°

Grupo: LAE

Ocosingo, Chiapas

DERECHO LABORAL
UNIDAD I

Definición

Es el conjunto de normas jurídicas que regula las relaciones laborales con el fin de conseguir equilibrio entre el patrón y trabajador.

Antecedentes del derecho laboral

- Creación de la Organización Internacional del Trabajo en el año 1919, posterior a la primera guerra mundial.
- Se creó la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en 1945, al terminar la segunda guerra mundial.
- Entrada en vigor en 1917 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde en el artículo 123 se habla acerca del derecho laboral.
- Creación de la Ley Federal de Trabajo, derivada del Art.123 constitucional, en donde se plasman los derechos y obligaciones, tanto del trabajador, como del patrón.

Principios generales laborales

Se encuentran consagrados como garantías individuales y sociales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son seis:

- El trabajo como derecho y deber.
- Libertad en el empleo.
- Igualdad.
- Estabilidad en el empleo.
- Aplicación de la norma más favorable para el trabajador.
- Suplencia de la queja.

Fuentes del derecho laboral

- La legislación
- La analogía
- Los principios generales
- La jurisprudencia
- La costumbre
- La equidad

Características del derecho laboral

- Es un derecho social
- Esta en constante expansión
- Es un mínimo de garantías
- Es irrenunciable
- Reivindica a la clase trabajadora

RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO
UNIDAD II

Definición

Conforme al artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), “se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario”.

Concepto

- La relación laboral: es el trabajo personal que obliga sólo a las personas involucradas en él, el trabajador está obligado a cumplir con las actividades encomendadas por el patrón, a cambio de una contraprestación que es el salario, el trabajo no puede ser realizado por una tercera persona que designe el mismo trabajador para su suplencia en la fuente laboral.
- La subordinación: es el superior jerárquico llamado patrón, que encomienda las actividades al trabajador, desenvolviéndose éste de acuerdo a sus aptitudes y capacidades.
- El salario: es el pago por los servicios prestados del trabajador hacia el patrón.

Relaciones individuales de trabajo

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo (2015): “Cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario preciso por la prestación del servicio, tiene la presunción de la existencia de un contrato.”

Contrato individual de trabajo

El artículo 20 de la LFT señala que “contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquél por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario”.

Duración

El artículo 35 de la LFT señala que “las relaciones de trabajo pueden ser por obra, tiempo determinado o por tiempo indeterminado.”

Sujetos que intervienen

- Trabajador
- Patrón
- Intermediario
- Representante del patrón

COMENTARIOS

En el año 1857 se promulgo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ella se establecen los derechos y obligaciones esenciales, tanto de los ciudadanos como de los gobernantes.

En 1919, específicamente en el artículo 123 constitucional quedó plasmado que las jornadas de trabajo serán de 8 horas al igual que en la actualidad, la diferencia es que ahora se especifica que la jornada nocturna será de 7 horas como máximo y que queda prohibido labores insalubres o peligrosas, trabajo industrial nocturno y todo otro trabajo después de las 10 de la noche, para menores de 16 años. En 1919 solo se habla de la protección de menores y mujeres de manera general y no se especifica de la jornada nocturna, ni de la edad mínima para trabajar, además no habla de días de descanso, y en ese entonces no se protegían a las mujeres embarazadas como ahora, es decir, que ellas no pueden realizar labores pesadas, ni nada que ponga en riesgo su vida o la del feto.